

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020) de dos mil veinte (2020). **Rad. 2020-0167-00.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la representante legal de la demandada le confirió poder a la doctora ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA, para que la represente.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

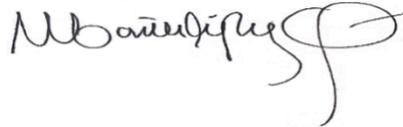
AUTO INTERLOCUTORIO N° 716

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA con C.C. No. 1.053.809.489 y T.P. No. 276.138 del C.S. de la Judicatura, para representar al demandado EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CR2-PH dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor MIGUEL ANGEL POSADA OSPINA, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A.", notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES RUIZ GIRALDO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 099 de noviembre 4 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**